



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 16 de diciembre del 2025

CITE: APM/CD N°021/2025-2026

PL-107/25

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.



Ref.: SOLICITUD DE REPOSICIÓN DEL PL- 037/2024-2025

De mi consideración:

En el marco del Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicito a su Presidencia la Reposición del Proyecto de Ley **PL- 037/2024-2025 "De Prevención, atención y sanción de Violencia Digital"**

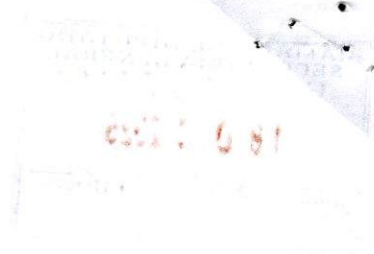
Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.


Dip. Luzmila Aurora Patiño Morales
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.c. Arch.
APM/ vcg



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



PL-107152



17/12/25



PL-107/25



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



PL-037/24

La Paz, 7 de noviembre de 2024
CITE: CD/GVFP N° 003/2024-2025

Señor: -
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -



REF.: SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

En mi calidad de Diputada Nacional y conforme al Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, acudo ante su autoridad para solicitar la reposición de diversos Proyectos de Ley que, pese a haberse presentado en la gestión anterior, no han sido considerados o concluidos en su tratamiento.

Estos Proyectos de Ley representan temas prioritarios para nuestra sociedad y su continuidad en la nueva legislatura es fundamental para la respuesta legislativa oportuna a las demandas de la ciudadanía. A continuación, se detalla la lista del Proyecto de Ley cuya reposición se solicita:

Numero de Proyecto de Ley	Denominación del Proyecto de Ley
PL 342/2023 - 2024	De Prevención, atención y sanción de Violencia Digital

Dado que la normativa vigente establece la posibilidad de reposición de los proyectos en curso, con el propósito de asegurar su adecuada discusión y análisis, solicitamos su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión de la Legislatura 2024-2025.

Agradeciendo la consideración de la presente solicitud, quedo atenta a cualquier requerimiento adicional que permita agilizar el tratamiento de estos proyectos en beneficio de nuestra sociedad. Atentamente,

Cc.Archivo
GVFP/jesc

Abog. Gabriela V. Ferrel Parrado
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 7 de marzo de 2024
CITE: CD-GVFP N° 044/2023-2024

Señor.-
Dip. Israel Huaytari Martinez
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

PL-107/25

REF.: REMITE PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

PL-342/23

Mediante la presente, tengo a bien remitirle formalmente el Proyecto de Ley que busca "**Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Digital**", elaborado con el propósito de abordar de manera integral los desafíos que surgen en el ámbito digital, en cuanto a la prevención y sanción de la violencia en línea.

El presente proyecto ha sido desarrollado tras un exhaustivo análisis de la problemática actual relacionada con la violencia digital, considerando las diversas formas en las que esto se manifiesta, así como las implicaciones que tiene en la sociedad, especialmente en grupos vulnerables como mujeres, niños, niñas y adolescentes.

El proyecto propone medidas concretas para la prevención de la violencia digital, la atención a las víctimas y la imposición de sanciones a los perpetradores, con el fin de garantizar un entorno digital seguro y respetuoso para todos los ciudadanos.

Confiamos en que el presente proyecto será recibido con el interés y la atención que merece por parte de la Cámara de Diputados, y que su análisis y discusión contribuirán significativamente a fortalecer el marco legal en materia de protección contra la violencia digital.

Agradezco la atención a la presente, sin otro particular. Atentamente,


Abog. Gabriela V. Daniel Parrado
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc./Archivo
Adj./Lo indicado



CÁMARA DE DIPUTADOS

Tel: (519-2) 2184600 - Correo: info@diputados.bo - www.diputados.bo

Calle Colón, esquina Comercio - Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

77
16

15 MAR 1952

PL-107152

PL-343153





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"Proyecto de Ley de Prevención, atención y sanción
de Violencia Digital"

Diputada Proyectista: Gabriela V. Ferrel Parrado

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

"DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE VIOLENCIA DIGITAL"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

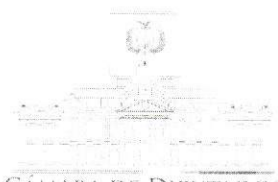
La era digital ha transformado radicalmente la forma en que interactuamos y nos comunicamos. La tecnología ha brindado innumerables oportunidades para el crecimiento y el desarrollo, pero también ha traído consigo una serie de desafíos, entre ellos, la creciente incidencia de la violencia digital. Este fenómeno, que abarca desde el acoso en línea hasta la difamación y la intimidación cibernética, afecta profundamente a individuos y comunidades, socavando la integridad y la dignidad de las personas.

La presente ley tiene como objetivo abordar este creciente problemática y establecer un marco legal que proteja a las y los ciudadanos bolivianos de la violencia digital. Es imperativo reconocer que la violencia en línea puede tener consecuencias devastadoras en la salud mental y emocional de las víctimas, y puede desencadenar un círculo vicioso de aislamiento y desesperación.

Además, esta ley busca fomentar la responsabilidad y la rendición de cuentas en el ciberespacio. Al establecer claros límites y sanciones para quienes cometen actos de violencia digital, se envía un mensaje contundente de que este comportamiento no será tolerado en nuestra sociedad.

Es crucial considerar también la dimensión educativa de esta ley. Promover la alfabetización digital y la conciencia sobre los peligros de la violencia en línea es esencial para empoderar a los ciudadanos y permitirles tomar proactivas medidas para protegerse a sí mismos y a otros.

Esta legislación no solo responde a una necesidad urgente, sino que también coloca al Estado Plurinacional de Bolivia a la vanguardia en la protección de los derechos en el entorno digital en la región. Al establecer un marco legal claro y efectivo, estamos demostrando nuestro compromiso con la seguridad y bienestar de nuestros ciudadanos en el mundo digital.



CAMARA DE DIPUTADOS





"Proyecto de Ley de Prevención, atención y sanción de Violencia Digital"

Diputada Proyectista: Gabriela V. Ferrel Parrado

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Además, esta ley contribuirá a crear un ambiente digital más inclusivo y equitativo, donde todas las voces puedan ser escuchadas sin temor a represalias o intimidación. Fomentará la participación activa y constructiva en la esfera pública en línea, promoviendo así la democracia y la diversidad de opiniones.

Al normar la violencia digital, estamos protegiendo no solo a las generaciones actuales, sino también a las futuras. Estamos sentando las bases para un entorno digital más seguro, ético y respetuoso, donde todos puedan aprovechar al máximo las oportunidades que la tecnología nos ofrece.

En resumen, esta ley representa un paso crucial en la construcción de un entorno digital más humano y ético en el Estado Plurinacional de Bolivia. Al establecer normas claras y efectivas, estamos defendiendo la dignidad y los derechos de todos los ciudadanos en el mundo digital y promoviendo una sociedad más justa y equitativa.

A) JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La violencia digital atenta contra los derechos humanos fundamentales, incluyendo el derecho a la privacidad, la seguridad y la dignidad de las personas. La creación de una ley específica reafirma el compromiso del Estado con la protección de estos derechos. Un marco legal dedicado a la violencia digital permitirá implementar medidas preventivas y campañas de sensibilización que eduquen a la población sobre el uso responsable de la tecnología y los peligros de la violencia digital.

Se busca especialmente proteger a grupos vulnerables, como mujeres, niñas, niños y adolescentes, que son más propensos a ser víctimas de violencia digital. La ley contempla medidas específicas para su protección. La rápida evolución de la tecnología requiere un marco legal flexible y adaptable. La creación de una ley específica permitirá actualizaciones regulares para abordar nuevos desafíos surgidos con avances tecnológicos.

La ley contribuirá a la creación de un entorno digital ético, promoviendo el respeto mutuo, la responsabilidad en línea y la convivencia pacífica en el ciberespacio. Contar con una ley específica facilitará la cooperación con otros países en la gestión de casos de violencia digital transfronteriza, fortaleciendo la capacidad del Estado para abordar este fenómeno a nivel global.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2023-2024





"Proyecto de Ley de Prevención, atención y sanción de Violencia Digital"

Diputada Proyectista: Gabriela V. Ferrel Parrado

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La creación de un marco legal permitirá una justa persecución de los perpetradores de violencia digital, así como proporcionar vías de reparación y apoyo a las víctimas. La adopción de una ley específica sobre violencia digital permitirá que el Estado Plurinacional de Bolivia se alinee con estándares internacionales y tratados que abordan la ciberseguridad y los derechos en línea.


Abog. Gabriela V. Ferrel Parrado
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

2023-2024



PL-107/25



"Proyecto de Ley de Prevención, atención y sanción de Violencia Digital"

Diputada Proyectista: Gabriela V. Ferrel Parrado

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

PL-037/24

"DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE VIOLENCIA DIGITAL"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA,

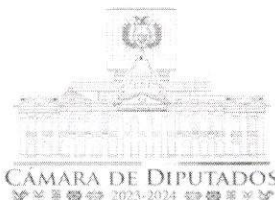
PL-342/23

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia digital en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES). Se establecen las siguientes definiciones importantes:

- a) **Violencia Digital:** Comprende cualquier acción, conducta, amenaza o difusión de contenidos a través de medios digitales que cause daño, perjuicio, miedo o vulneración de derechos a una persona.
- b) **Acoso Cibernético:** Se refiere a la realización de acciones reiteradas, mensajes, amenazas o intimidaciones a través de medios digitales con el propósito de causar miedo, angustia o daño emocional a una persona.
- c) **Difamación en Línea:** Incluye la difusión de información falsa, injuriosa o calumniosa a través de medios digitales con el objetivo de dañar la reputación de una persona.
- d) **Suplantación de Identidad en Línea:** Consiste en el uso no autorizado de la identidad de otra persona en entornos digitales con la intención de causar perjuicio, engaño o daño.
- e) **Cyberbullying:** Se refiere a la intimidación, acoso o humillación repetida de una persona a través de medios digitales, especialmente cuando afecta a menores de edad.
- f) **Plataformas Digitales:** Engloba a los sitios web, redes sociales, aplicaciones y cualquier otra plataforma en línea que facilite la creación, intercambio o consumo de contenido digital.
- g) **Medidas de Protección:** Incluye acciones y disposiciones destinadas a salvaguardar la integridad física, psicológica y digital de las víctimas de violencia digital.
- h) **Cooperación Internacional:** Refiere a la colaboración entre el Estado Plurinacional de Bolivia y otros países para abordar y resolver casos de violencia digital con alcance internacional.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- g) **Transparencia y Rendición de Cuentas:** Los procedimientos relacionados con la violencia digital serán transparentes, y las autoridades competentes rendirán cuentas a la sociedad sobre las acciones emprendidas para combatirla.
- h) **Confidencialidad de las Víctimas:** Se protegerá la identidad y privacidad de las víctimas, asegurando que los procedimientos legales se lleven a cabo de manera confidencial y respetuosa.
- i) **Cooperación Internacional:** El Estado Plurinacional de Bolivia colaborará activamente con otros países para abordar la violencia digital con un enfoque global, facilitando la extradición y cooperación en investigaciones transfronterizas.
- j) **Enfoque de Género:** Se adoptará un enfoque de género para abordar de manera específica la violencia digital que afecta desproporcionadamente a mujeres y otros grupos vulnerables.
- k) **Inclusividad Digital:** Se buscará garantizar la inclusividad digital, promoviendo el acceso igualitario a las tecnologías de la información y comunicación, especialmente entre poblaciones marginadas.

CAPÍTULO II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4. (APLICACIÓN TERRITORIAL). I. La presente ley será aplicable en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, incluyendo el nivel nacional, departamental y municipal.

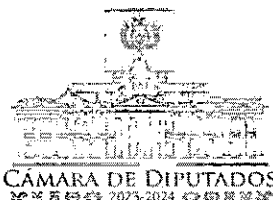
II. La aplicación territorial abarcará a cualquier persona que cometa actos de violencia digital dentro de las fronteras del Estado Plurinacional de Bolivia, independientemente de su nacionalidad o residencia.

III. La jurisdicción boliviana se extenderá a los casos de violencia digital que tengan consecuencias o afecten a personas dentro del territorio nacional, incluso si los actos delictivos se llevan a cabo fuera de las fronteras del Estado Plurinacional de Bolivia.

IV. La ley también se aplicará a los ciudadanos bolivianos que cometan actos de violencia digital en el extranjero, cuando dichos actos tengan consecuencias directas sobre personas o entidades en territorio boliviano.

V. Casos de violencia digital que involucren a ciudadanos extranjeros y que afecten directamente a ciudadanos bolivianos serán objeto de persecución y sanción conforme a la legislación boliviana.

VI. La aplicación territorial de esta ley se realiza sin perjuicio de los tratados y convenios internacionales que el Estado Plurinacional de Bolivia haya suscrito, respetando las normas de cooperación y reciprocidad establecidas en dichos instrumentos.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTICULO 7. (ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA DIFAMACIÓN EN LÍNEA). Para que se configure la difamación en línea, se deben cumplir los siguientes elementos:

- a) Existencia de una afirmación falsa o engañosa.
- b) Divulgación pública de dicha afirmación a través de medios digitales.
- c) Daño comprobado a la reputación de la persona afectada.

ARTÍCULO 8. (ACOSO CIBERNÉTICO). Se entiende por acoso cibernético a la realización de acciones reiteradas, expresiones, comunicaciones o conductas a través de medios digitales, que tienen como objetivo causar temor, angustia, intimidación, hostigamiento o daño emocional a una persona.

ARTÍCULO 9. (FORMAS DE ACOSO CIBERNÉTICO). El acoso cibernético puede manifestarse de diversas formas, incluyendo, pero no limitándose a:

- a) Envío persistente de mensajes amenazantes.
- b) Difusión de información falsa con la intención de perjudicar la reputación.
- c) Creación y difusión de contenido ofensivo, difamatorio o degradante.
- d) Suplantación de identidad con fines de acoso.
- e) Exclusión intencionada de la persona en entornos digitales.

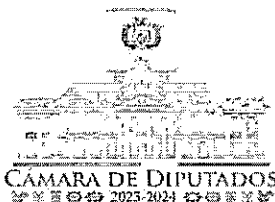
ARTÍCULO 10. (ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ACOSO CIBERNÉTICO). Para que se configure el acoso cibernético, se deben cumplir los siguientes elementos:

- a) Repetición de conductas que generen daño emocional o psicológico.
- b) Intencionalidad de causar temor, angustia o intimidación.
- c) Utilización de medios digitales para llevar a cabo dichas acciones.

ARTÍCULO 11. (SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD EN LÍNEA). Se considera suplantación de identidad en línea a la utilización no autorizada de la identidad de una persona a través de medios digitales, con la intención de causar perjuicio, engaño, daño emocional o cualquier otro tipo de perjuicio.

ARTÍCULO 12. (FORMAS DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD). La suplantación de identidad en línea puede manifestarse de diversas maneras, incluyendo, pero no limitándose a:

- a) Creación de perfiles falsos en redes sociales.





"Proyecto de Ley de Prevención, atención y sanción de Violencia Digital"

Diputada Proyectista: Gabriela V. Ferrel Parrado

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 18. (CONTENIDOS Y METODOLOGÍAS). I. Los programas educativos abordarán temas relacionados con el uso ético y responsable de la tecnología, el respeto a la privacidad, la identificación y gestión de la violencia digital, así como estrategias para la promoción de un entorno en línea seguro y positivo.

II. Se utilizarán métodos pedagógicos modernos e interactivos para asegurar la participación activa de los estudiantes y facilitar la comprensión de los conceptos relacionados con la violencia digital.

ARTÍCULO 19. (INCLUSIÓN TRANSVERSAL). La temática de la prevención de la violencia digital será integrada transversalmente en los planes de estudio, abarcando áreas como ética, ciudadanía digital, y seguridad en línea.

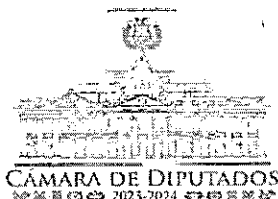
ARTÍCULO 20. (COLABORACIÓN CON ORGANIZACIONES Y EXPERTOS). Se fomentará la colaboración entre instituciones educativas y organizaciones especializadas en seguridad digital, para proporcionar recursos, formación y asesoramiento a educadores y estudiantes.

ARTÍCULO 21. (ADAPTACIÓN A NUEVAS TENDENCIAS). Los programas educativos serán actualizados regularmente para abordar las nuevas tendencias y desafíos emergentes en el ámbito de la violencia digital.

ARTÍCULO 22. (PARTICIPACIÓN DE PADRES Y REPRESENTANTES). Se promoverá la participación activa de padres y representantes de padres de familia en actividades educativas relacionadas con la prevención de la violencia digital, facilitando la comunicación entre la escuela y la familia.

ARTÍCULO 23. (EVALUACIÓN DE IMPACTO). Se llevarán a cabo evaluaciones periódicas para medir el impacto de los programas educativos, ajustando su contenido y enfoque según los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 24. (DIFUSIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS). Las instituciones educativas exitosas en la implementación de programas preventivos serán reconocidas y sus buenas prácticas serán difundidas a nivel nacional para inspirar a otras instituciones.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

psicología, derecho, tecnologías de la información y comunicación, con el objetivo de dotarlos de las habilidades y conocimientos necesarios para abordar casos de violencia digital.

II. Los programas de formación incluirán contenidos específicos sobre la identificación, prevención y manejo de la violencia digital, abordando aspectos legales, psicológicos y tecnológicos.

III. Se promoverá un enfoque interdisciplinario, fomentando la colaboración entre profesionales de distintas disciplinas para abordar de manera integral los casos de violencia digital.

IV. Los profesionales recibirán formación actualizada sobre las tendencias tecnológicas y plataformas digitales, permitiéndoles mantenerse al tanto de los cambios en el entorno digital.

V. Se incluirán módulos de formación orientados al desarrollo de habilidades de comunicación efectiva, especialmente en el manejo de casos sensibles relacionados con la violencia digital.

VI. Los profesionales serán instruidos para fomentar la denuncia responsable de casos de violencia digital, asegurando la confidencialidad y protección de las víctimas.

VII. Se incentivará la colaboración entre profesionales y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la prevención y atención de la violencia digital.

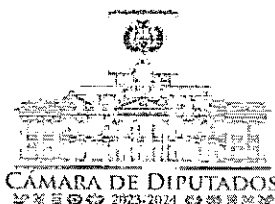
VIII. Al finalizar los programas de formación, los profesionales serán evaluados, y se les otorgará certificación para asegurar la calidad y adecuación de la capacitación recibida.

IX. Se promoverá la actualización periódica de conocimientos y habilidades, garantizando que los profesionales estén preparados para enfrentar los desafíos cambiantes en el ámbito de la violencia digital.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 33. (DENUNCIAS). Toda persona que sea víctima o testigo de violencia digital tiene el derecho de presentar una denuncia ante las autoridades competentes y/o las plataformas digitales afectadas.

ARTÍCULO 34. (MECANISMOS DE DENUNCIA). Se establecerán mecanismos accesibles y seguros para la presentación de denuncias, tanto en línea como presenciales, con el objetivo de facilitar el reporte de casos de violencia digital.





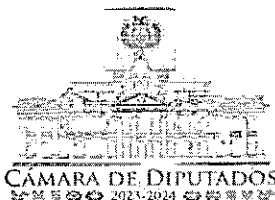
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 42. (COLABORACIÓN CON PLATAFORMAS EXTRANJERAS). En situaciones que involucren a ciudadanos extranjeros, las autoridades bolivianas podrán colaborar con autoridades y plataformas digitales extranjeras para la aplicación de sanciones y medidas correctivas.

CAPÍTULO VI. PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 43. (MEDIDAS DE PROTECCIÓN). Las medidas de protección previstas son las siguientes:

- a) **Orden de No Contacto Digital:** Las autoridades competentes podrán emitir órdenes de no contacto digital, prohibiendo al infractor comunicarse con la víctima a través de medios digitales y redes sociales.
- b) **Retiro de Contenido Ofensivo:** Se establecerá la facultad de las autoridades para ordenar el retiro inmediato de contenido ofensivo, difamatorio o perjudicial, publicado en plataformas digitales, con el fin de proteger la integridad de la víctima.
- c) **Restricciones de Acceso a Plataformas Digitales:** En casos graves, las autoridades podrán imponer restricciones de acceso o suspensión temporal a plataformas digitales al infractor, como medida de protección hacia la víctima.
- d) **Asesoramiento y Apoyo Psicológico:** Se brindará asesoramiento y apoyo psicológico a las víctimas de violencia digital, asegurando el acceso a servicios especializados para mitigar el impacto emocional y psicológico.
- e) **Programas de Seguridad Digital Personalizada:** Las autoridades y profesionales especializados podrán diseñar programas de seguridad digital personalizada para víctimas, incluyendo medidas específicas para proteger su privacidad en línea.
- f) **Alertas de Seguridad en Línea:** Se establecerá un sistema de alertas de seguridad en línea para informar a las víctimas sobre posibles amenazas o intentos de contacto no autorizado.
- g) **Capacitación en Autoprotección Digital:** Las autoridades implementarán programas de capacitación en autoprotección digital, proporcionando a las víctimas herramientas y conocimientos para resguardar su seguridad en línea.
- h) **Prohibición de Suplantación de Identidad:** En casos de suplantación de identidad, se podrán emitir órdenes judiciales que prohíban al infractor utilizar la identidad de la víctima de manera indebida.





ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- i) **Derecho al Olvido:** Se reconocerá el derecho al olvido digital, permitiendo a las víctimas solicitar la eliminación de información perjudicial relacionada con casos de violencia digital, cuando sea posible y legalmente viable.

ARTÍCULO 45. (DERECHO A LA DEFENSA). En el marco del resguardo de derechos fundamentales se determina los siguientes aspectos a ser tomados en cuenta sin perjuicio de la normativa legal vigente:

- a) **Notificación y Acceso a Información:** Los presuntos infractores de violencia digital tendrán derecho a ser notificados de las acusaciones en su contra, así como acceso a la información relevante relacionada con el caso.
- b) **Asesoramiento Legal:** Se garantizará el derecho de los presuntos infractores a recibir asesoramiento legal adecuado durante todo el proceso, asegurando que comprendan plenamente las acusaciones y tengan la capacidad de presentar una defensa efectiva.
- c) **Derecho a la Presunción de Inocencia:** Se respetará el principio de presunción de inocencia, reconociendo que los presuntos infractores son inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad conforme a la ley.
- d) **Presentación de Pruebas y Testigos:** Los presuntos infractores tendrán el derecho de presentar pruebas y testigos en su defensa, garantizando un proceso equitativo y la consideración justa de todas las partes involucradas.
- e) **Interrogatorio y Contrainterrogatorio:** Durante audiencias y juicios, se permitirá el interrogatorio y contrainterrogatorio de testigos, asegurando la oportunidad de cuestionar y refutar la evidencia presentada en su contra.
- f) **Acceso a Medios de Defensa Técnica:** Los presuntos infractores tendrán acceso a medios de defensa técnica, incluyendo peritos y expertos, para respaldar su posición y refutar las acusaciones presentadas en su contra.

ARTÍCULO 46. (DERECHOS A LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS). Las víctimas de violencia digital tendrán derecho a solicitar y recibir compensación por los daños y perjuicios sufridos como resultado de la violencia digital, incluyendo daño emocional, psicológico y reputacional.

ARTÍCULO 47. (RESTITUCIÓN DE CONTENIDO ÍNTIMO NO CONSENTIDO): En casos de difusión de contenido íntimo no consentido, se reconocerá el derecho de las víctimas a solicitar la restitución y eliminación efectiva de dicho contenido, así como la reparación por el daño ocasionado.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

de la sociedad civil, que defina los pasos y procedimientos para abordar casos de violencia digital.

ARTÍCULO 56. (ACCESO RÁPIDO A SERVICIOS DE ATENCIÓN). El protocolo garantizará el acceso rápido y eficiente a servicios de atención para las víctimas de violencia digital, incluyendo asistencia legal, apoyo psicológico y recursos comunitarios.

ARTÍCULO 57. (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL). Se establecerán mecanismos de coordinación interinstitucional entre las entidades gubernamentales, plataformas digitales, profesionales de la salud mental y organizaciones de la sociedad civil para una respuesta integral y efectiva.

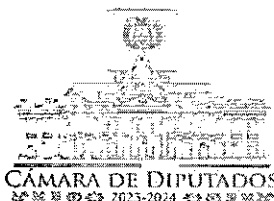
ARTÍCULO 58. (CAPACITACIÓN CONTINUA DEL PERSONAL). El personal encargado de aplicar el protocolo recibirá capacitación continua sobre las últimas tendencias en violencia digital, garantizando una respuesta actualizada y adecuada a los desafíos emergentes.

ARTÍCULO 59. (ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA GRUPOS VULNERABLES). El protocolo contemplará medidas específicas para garantizar la atención especializada a grupos vulnerables, como niños, adolescentes, personas mayores y comunidades en situación de riesgo.

ARTÍCULO 60. (RED DE APOYO COMUNITARIO). Se establecerá una red de apoyo comunitario que incluya a organizaciones locales, educadores y líderes comunitarios, para proporcionar asistencia y recursos a las víctimas de violencia digital.

ARTÍCULO 61. (MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA). El protocolo contemplará medidas de protección inmediata, como órdenes de no contacto digital y restricciones de acceso a plataformas, para salvaguardar la seguridad de las víctimas durante la investigación.

ARTÍCULO 62. (REGISTRO CENTRALIZADO DE CASOS). Se creará un registro centralizado de casos de violencia digital, administrado por las autoridades competentes, para facilitar la recopilación de datos, la investigación y la evaluación de las medidas implementadas.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 70. (ASISTENCIA LEGAL RECÍPROCA). Se promoverá la asistencia legal recíproca entre países, facilitando la ejecución de medidas judiciales, el seguimiento de casos y la extradición de infractores en casos de violencia digital.

ARTÍCULO 71. (COORDINACIÓN EN CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN). Se coordinarán esfuerzos con otros países para la realización de campañas de sensibilización a nivel internacional, promoviendo el uso ético y responsable de la tecnología y la prevención de la violencia digital.

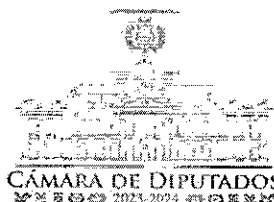
ARTÍCULO 72. (ESTABLECIMIENTO DE PUNTOS DE CONTACTO). Se designarán puntos de contacto específicos para la cooperación internacional en casos de violencia digital, facilitando la comunicación rápida y efectiva entre las autoridades de diferentes países.

ARTÍCULO 73. (CAPACITACIÓN CONJUNTA). Se llevarán a cabo programas de capacitación conjunta entre profesionales encargados de la gestión de la violencia digital de diferentes países, promoviendo el intercambio de conocimientos y experiencias.

ARTÍCULO 74. (PARTICIPACIÓN EN OPERATIVOS INTERNACIONALES). El país participará en operativos internacionales coordinados para abordar la violencia digital a gran escala, colaborando con otros países y organismos en la identificación y sanción de infractores.

ARTÍCULO 75. (EXTRADICCIÓN). El país considerará la extradición como una medida para perseguir y sancionar a infractores de violencia digital cuando los actos cometidos tengan impacto en ciudadanos del país y exista evidencia sustancial de su participación, y se registrarán bajo las siguientes características:

- a) **Solicitud Formal de Extradición:** La solicitud formal de extradición incluirá toda la información relevante sobre el caso, evidencia de la participación del infractor en actos de violencia digital y garantías de un juicio justo y respeto a los derechos humanos.
- b) **Extradición Activa y Pasiva:** El país permitirá tanto la extradición activa como pasiva en casos de violencia digital, asegurando que los infractores sean llevados ante la justicia independientemente de si son nacionales o extranjeros.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

personales en el marco de investigaciones o procedimientos relacionados con la violencia digital.

ARTÍCULO 78. (FINALIDAD Y LIMITACIÓN EN LA RECOPIACIÓN DE DATOS). Se limitará la recopilación de datos personales únicamente a aquellos necesarios para la investigación y gestión de casos de violencia digital, garantizando que su uso esté alineado con los objetivos legítimos.

ARTÍCULO 79. ALMACENAMIENTO SEGURO DE DATOS). Se establecerán medidas de seguridad para el almacenamiento de datos personales, asegurando su confidencialidad e integridad durante todo el proceso de investigación y gestión de casos.

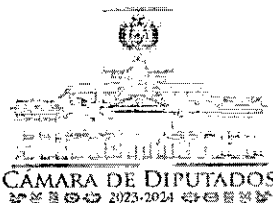
ARTÍCULO 80. (ACCESO RESTRINGIDO A DATOS SENSIBLES). Solo el personal autorizado y directamente involucrado en la investigación y gestión de casos de violencia digital tendrá acceso a datos personales sensibles, limitando la divulgación a terceros no autorizados.

ARTÍCULO 81. (ELIMINACIÓN DE DATOS POST-INVESTIGACIÓN). Una vez concluida la investigación, se establecerán procedimientos para la eliminación segura de datos personales recopilados, a menos que su retención sea necesaria para propósitos legales o judiciales.

ARTÍCULO 82. (NOTIFICACIÓN DE VIOLACIONES DE DATOS). En caso de violaciones de seguridad que comprometan la confidencialidad de datos personales, se establecerá la obligación de notificar a las personas afectadas y a las autoridades correspondientes, conforme a las leyes de protección de datos.

ARTÍCULO 83. (TRANSPARENCIA EN EL USO DE DATOS). Las autoridades encargadas de la gestión de casos de violencia digital serán transparentes en el uso de datos personales, proporcionando información clara sobre los propósitos, alcance y duración del tratamiento de dichos datos.

ARTÍCULO 84. (DERECHOS DE ACCESO Y RECTIFICACIÓN). Se garantizará a las personas afectadas el derecho de acceder a la información recopilada sobre ellas y de rectificar datos inexactos, asegurando la transparencia y precisión en el manejo de datos personales.

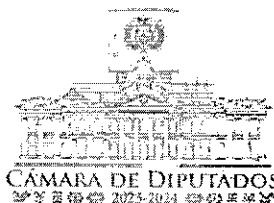




ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 86. (OBLIGACIONES DE LAS PLATAFORMAS). Las plataformas digitales tendrán las siguientes obligaciones con el Estado Boliviano:

- a) **Cooperación con Autoridades Competentes:** Las plataformas digitales estarán obligadas a cooperar plenamente con las autoridades competentes en la investigación y gestión de casos de violencia digital, proporcionando información relevante y apoyo necesario.
- b) **Implementación de Medidas de Prevención:** Las plataformas deberán implementar medidas efectivas de prevención de la violencia digital, incluyendo tecnologías y políticas que reduzcan la incidencia de conductas dañinas en sus servicios.
- c) **Canal de Denuncias y Atención Rápida:** Deberá establecerse un canal de denuncias eficiente en las plataformas, asegurando una respuesta rápida y adecuada a las denuncias de violencia digital por parte de usuarios y autoridades.
- d) **Eliminación Rápida de Contenido:** Las plataformas serán responsables de la eliminación rápida de contenido que viole sus políticas internas y las leyes vigentes en relación con la violencia digital, especialmente en casos de difusión no consensuada de contenido íntimo.
- e) **Colaboración en Campañas de Sensibilización:** Se requerirá que las plataformas colaboren en campañas de sensibilización, educación y prevención de la violencia digital, promoviendo un entorno en línea seguro y ético.
- f) **Transparencia en Políticas y Moderación:** Las plataformas deberán ser transparentes en sus políticas de moderación y tratamiento de contenido, proporcionando información clara sobre las acciones que toman en respuesta a la violencia digital.
- g) **Colaboración en la Identificación de Infractores:** Las plataformas colaborarán con las autoridades para identificar a infractores de la violencia digital, proporcionando la información necesaria para llevar a cabo investigaciones y procesos judiciales.
- h) **Capacitación de Moderadores:** Los moderadores de contenido en las plataformas serán capacitados regularmente en la identificación y gestión de casos de violencia digital, garantizando una moderación efectiva y ética.
- i) **Reporte de Incidentes a las Autoridades:** Las plataformas informarán a las autoridades competentes sobre incidentes graves de violencia digital, facilitando la colaboración en la persecución de infractores y la protección de víctimas.
- j) **Responsabilidad por Incumplimiento:** Las plataformas serán responsables legalmente por incumplir las obligaciones establecidas en este artículo, pudiendo enfrentar sanciones y medidas coercitivas de acuerdo con la legislación vigente.





"Proyecto de Ley de Prevención, atención y sanción de Violencia Digital"

Diputada Proyectista: Gabriela V. Ferrel Parrado

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA: La ley será revisada y adaptada a los avances tecnológicos cada 5 (cinco) años, asegurando que las regulaciones sean pertinentes y efectivas en el contexto de la rápida evolución de las tecnologías digitales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA: El Órgano Ejecutivo será el encargado de la reglamentación de la presente Ley, en un plazo máximo de 90 (noventa) días, a partir de su promulgación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA: El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas asignará los recursos financieros y humanos necesarios para la implementación efectiva de esta Ley, asegurando que las autoridades competentes cuenten con los medios adecuados para llevar a cabo sus funciones en la gestión de la violencia digital.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: Queda derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.


Abgo. Gabriela V. Ferrel Parrado
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

